

Pereira, 19 de diciembre 2023

Fecha: 2023-12-19 06:04:24 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S A
S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023729600100007410

Señor
JIMMY ALEXANDER RIOS PALACIO
Representante Legal
INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA
Calle 11 No. 23-31. Barrio Álamos
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Notificar Aviso Resolución 0510 del 16 de Noviembre 2023,
RAD. 02EE2023410600000067127
QUERELLADA: INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RDA.**

Respetado señor:

Por medio de la presente se NOTIFICAR POR AVISO, al señor **JIMMY ALEXANDER RIOS PALACIO, Representante Legal INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA**, la Resolución 0510 del 16 de noviembre 2023 proferido por el Dr. FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folio por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y en la Secretaría del despacho desde el 19 al 26 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa
DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

Anexo: Dos (2) folio por ambas caras. .

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15146283

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE202341060000067127

Querellado: INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S.

RESOLUCION No.0510
(Pereira 16 de noviembre de 2023)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA S.A.S, con Nit.800082446-4, representada legalmente por Jimmy Alexander Rios Palacio y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 11 N°.23 - 31 Barrio Álamos de Pereira. Tel 3489018 - 3402586, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

II. ANALISIS PROBATORIO:

La queja inicial plantea presuntas irregularidades en materia laboral por parte del INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA S.A.S, con Nit.800082446-4, ubicada en la calle 11 N°.23 - 31 Barrio Álamos de Pereira. Tel 3489018 - 3402586, representada legalmente por Jimmy Alexander Rios Palacio y/o quien haga sus veces, por presuntos horarios extendidos y no cumplimiento de la ley 2101 de 2021 de reducción de la jornada laboral de los trabajadores que allí laboran. (Folio 1).

Al representante legal de este Instituto se le solicitó aportar varios documentos relacionados en el auto de inicio de averiguación preliminar y fueron aportados:

1. -Rut del Instituto del Sistema Nervioso del Risaralda.
2. -Copia de la Nómina y desprendibles de pagos de los salarios de agosto y septiembre de 2023 en los que se detalla salario, descuentos, novedades, auxilio de transporte y demás pagos a los trabajadores.
3. -Copia de pago de Seguridad social del mes de agosto de 2023.
4. -Lista de trabajadores que laboran en las 3 sedes del Instituto con fecha de ingreso, tipo de vinculación, dirección, correo electrónico y número de teléfono.
5. -Copia de la nómina de pago de prima de servicios del mes de junio de 2023.
6. -Copia de la consignación de Cesantías de los trabajadores a los Fondos Protección, Porvenir y FNA.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En oficio enviado por el Representante Legal de la Empresa INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA S.A.S, con Nit.800082446-4, informa que la Resolución de autorización para laborar horas extras se encuentra en Trámite conforme al radicado N°.13EE20237166001000005039. (Folios 20 a 22).

Revisada la documentación aportada por el representante Legal del Instituto del Sistema Nervioso del Risaralda S.A.S, no se encontró irregularidad alguna que ameritara formular cargos e iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio.

De otra parte, el 2 de noviembre de 2023 mediante oficio radicado N°.11EE2023726600100005517 el señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1088352429 manifiesta que " *actuando en mi condición de convocante y quejoso anónimo dentro de la averiguación preliminar iniciada a petición del suscrito, me permito manifestar que desisto de la queja y/o renuncio a la misma porque se superaron los hechos que motivaron mi solicitud y por lo tanto solicito que la actuación administrativa y/o procedimiento administrativo sea archivado, como lo dije anteriormente por carencia de objeto por hechos superados...Por último, manifiesto que el día 2 de noviembre del 2023 concilié con la querellada ante el ministerio del trabajo con lo cual quedó transada la litis respecto a mis derechos laborales e inconformidades...*". (Folio 23).

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo " *...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política.*"

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

Revisado el acervo probatorio recaudado y que, en cuanto a los hechos el quejoso manifestó el desistimiento sobre la querrela presentada por cuanto ya había llegado a un acuerdo con la averiguada.

Al respecto el artículo 18 de la ley 1755 de 2015 establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior y el interés de desistir de la actuación administrativa por parte del quejoso, este despacho considera que es procedente dar curso a la petición elevada por el señor Víctor Manuel Ramírez Valderrama, quien demostró con documentos aportados, ser el quejoso dentro de la Averiguación Preliminar que se adelanta mediante Auto N°. 1632 del 18 de septiembre de 2023 contra el Instituto del Sistema Nervioso del Risaralda S.A.S, queja ingresada por el aplicativo de recepción de PQRS de este ministerio el 4 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho que no existe mérito suficiente para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de la empresa **INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA S.A.S**, con Nit.800082446-4, ubicada en la calle 11 N°.23 - 31 Barrio Álamos de Pereira. Tel 3489018 - 3402586, representada legalmente por JIMMY ALEXANDER RIOS PALACIO y/o quien haga sus veces, toda vez que no se evidencia irregularidad alguna en la documentación aportada por la empresa y acatando el desistimiento sobre la querrela formulado al Despacho, por el señor Víctor Manuel Ramírez Valderrama con radicado N°. 11EE2023726600100005517 del 2 de noviembre de 2023.

Cuando se emite un acto administrativo deben expresarse las razones que inducen a proferirlo en determinado sentido, el cual debe ser motivado para que se conozcan las razones por la cuales se expide el mismo. Para el caso en particular queda claro que el mismo interesado a voluntad propia desiste de la acción impetrada y solicita al despacho no continuar con la actuación por ya haber llegado a un acuerdo con la parte averiguada.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

...

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle **INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA S.A.S**, con Nit.800082446-4, que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

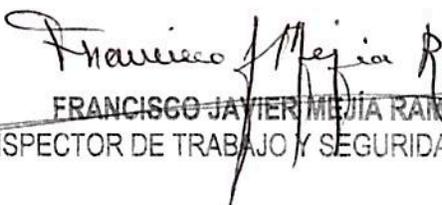
ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202341060000067127 contra INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA S.A.S, con Nit.800082446-4, representada legalmente por Jimmy Alexander Rios Palacio y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 11 N°.23 - 31 Barrio Álamos de Pereira. Tel 3489018 - 3402586, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: F J Mejía

Ruta electrónica: [https://mintrabajool-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/FRANCISCO JAVIER/NOVIEMBRE/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S.docx](https://mintrabajool-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/FRANCISCO%20JAVIER/NOVIEMBRE/6.%20RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20INSTITUTO%20DEL%20SISTEMA%20NERVIOSO%20DE%20RISARALDA%20S.A.S.docx)